

Quito, 21 de Marzo del 2012

A los señores Socios de INTERBURO Cía. Ltda.

Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías del Ecuador y en calidad de Gerente General de la empresa INTERBURO Cía. Ltda., me permito poner en consideración a ustedes el informe económico administrativo de labores del período de julio a diciembre del año 2011:

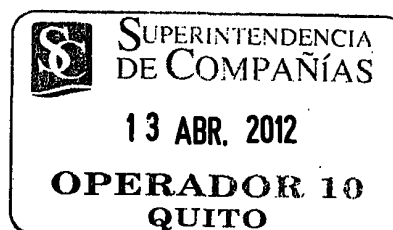
De acuerdo a las cifras contenidas en los balances cortados al 31 de diciembre del 2011, el ejercicio fiscal en mención, registra un total de ventas netas de USD 11.650,26.

Los Costos y Gastos ascienden a de USD 50.810,44; determinándose una pérdida neta de USD 39.160,18.

En lo que se relaciona con la información contenida en el Balance General cortado al 31 de diciembre del 2011, los activos de la empresa a esta fecha ascienden a USD 73.067,18, los pasivos u obligaciones son del orden de USD 109.707,36 mientras que el patrimonio neto se presenta en negativo por USD 39.160,18.

Aunque la pérdida reduce el capital por debajo del 50%, INTERBURO Cía. Ltda. por haberse constituido en el año 2011; se considera que esta en un proceso productivo y que la pérdida es razonable. Sin embargo las pérdidas no pueden ser consecutivas durante tres años.

Debido a que no tuvimos utilidades en el período no debemos realizar la repartición de utilidades al personal. Acerca del pago del impuesto a la renta debo indicar que se ha realizado la correspondiente



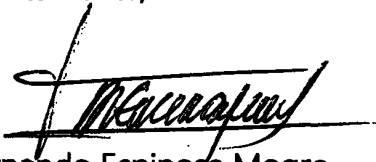
declaración de este impuesto al Servicio de Renta Internas (organismo regulador de impuestos en el Ecuador).

Debo mencionar que INTERBURO Cía. Ltda. no tiene la obligación de cancelar el anticipo de impuesto a la renta para el año 2012, considerando que la fecha de constitución de la compañía es Julio del 2011 y que de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 41 señala que:

"...Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas...."

INTERBURO Cía. Ltda. al 31 de Diciembre del 2011 mantiene un crédito tributario de Impuesto a la Renta a favor de la empresa de US\$ 226,32, originado por las retenciones que nos ha realizado nuestros clientes en ese año; valor que puede ser compensado en el 2012.

Atentamente,



Fernando Espinosa Mogro
GERENTE GENERAL

INTERBURÓ Cía. Ltda.

